

RADICADO: CC-2021-0000235

RESOLUCION No. RP 2021-2870 DEL 2 DE JUNIO DE 2021

TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SIN TITULOS DE DEPÓSITO

El Director del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, en uso de las facultades que le confieren la Constitucional Política artículos 209 y 287, la Ley 136 del 02 de junio de 1994, el Decreto Nacional 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el decreto 104 del 22 de enero de 2007 (Por medio del cual se crea el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín), el decreto municipal 0883 del 2015 en sus artículos 112 y 84 (numeral 4), el Acuerdo municipal 58 del 11 de diciembre de 2008 (Estatuto de Valorización del Municipio de Medellín), Resolución 2017 - 34 del 19 de Abril de 2017 (Reglamento Interno del Recaudo de Cartera), el Decreto Municipal 0033 del 10 de enero de 2020.

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín - FONVALMED -, expidió la resolución número **094 del 22 de septiembre de 2014**, por la cual estableció el valor de la contribución del Proyecto de Valorización el Poblado para el contribuyente **VELASQUEZ URIBE ANDRES** identificado con cédula de ciudadanía número **98.546.212**, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$29.190.514)**.

Que el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín - FONVALMED -, mediante resolución número RP 2021-1493 del 23 de marzo de 2021, libró el correspondiente mandamiento de pago en contra del contribuyente VELASQUEZ URIBE ANDRES identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.212, por valor VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$29.190.514), a favor de FONVALMED.

Simultáneamente al mandamiento de pago, se expidió la Resolución número RP 2021-1492 del 23 de marzo de 2021, por medio de la cual se ordenó el embargo de dineros que se identificaran por el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín en las cuentas bancarias que tuviese el contribuyente VELASQUEZ URIBE ANDRES, en los diferentes establecimientos bancarios, los cuales fueron informados de la decisión tomada por FONVALMED, mediante los oficios E-2021021826, E-2021021825, E-2021021824, E-2021021821, E-2021021828, E-2021021822 y E-2021021827, con fecha del 21 de abril de 2021.

Que, en atención a lo anterior, el contribuyente **VELASQUEZ URIBE ANDRES** identificado con cédula de ciudadanía número **98.546.212**, realizó el pago total por concepto de la contribución de valorización, como lo establece el artículo 60 del acuerdo Municipal 058 de diciembre de 2.008, para las matrículas inmobiliarias números **001-117212 y 214359**.

Que cancelada la deuda en los términos establecidos en el articulo 60 del acuerdo Municipal 058 de diciembre de 2.008, es procedente que el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín – FONVALMED -, ordene la terminación y archivo del proceso de cobro coactivo iniciado en contra del contribuyente **VELASQUEZ URIBE ANDRES** identificado con cédula de ciudadanía número **98.546.212**, en cumplimiento del artículo 833 inciso final del párrafo primero del Estatuto Tributario Nacional.





Por lo antes expuesto, el Director General del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín – FONVALMED -,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación y el archivo del proceso administrativo de cobro coactivo iniciado en contra del contribuyente **VELASQUEZ URIBE ANDRES** identificado con cédula de ciudadanía número **98.546.212**, toda vez que realizó el pago de la contribución de Valorización del Proyecto el Poblado, en los términos establecidos en el articulo 60 del acuerdo Municipal 058 de diciembre de 2.008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la devolución de los títulos que se pudiesen causar por consecuencia del embargo proferido mediante la Resolución de embargo RP 2021-1492 del 23 de marzo de 2021 y realizar las actuaciones administrativas necesarias para trasladar tal depósito al contribuyente VELASQUEZ URIBE ANDRES identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.212, cumpliendo con los parámetros exigidos por la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares.

ARTÍCULO CUARTO: Por tratarse de un acto de trámite no procede recurso contra el presente acto conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa actualización del registro en la base de datos.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

VILMER RENEWOYOS HOYOS

Director General

Aprobó:

Natalia Andrea Orozco Jaramillo

Abogada

Proyectó:

Mauricio Alejandro Hernández Castaño











